

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo 24 de 2021. Informando que las partes de común acuerdo, presentaron memorial solicitando la suspensión del proceso. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 190014003002-2020-00302-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO CERTUCHE MANQUILLO

Auto Interlocutorio N° 448

Ref. Suspende Proceso

Vista el escrito que antecede, mediante el cual las partes solicitan se decrete la suspensión del presente proceso, observa el despacho que es procedente toda vez que se cumple con lo reglado en el Art. 161 del C.G.P. que trata sobre el trámite de la suspensión de procesos y que reza:

"El juez. A solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto por el artículo 161 del Código General del Proceso, procédase a la suspensión del presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-00302**, adelantado por **BANCO BBVA S.A.** quien actúa por medio de apoderada judicial en contra de **CARLOS ALBERTO CERTUCHE MANQUILLO**, en la forma y términos de que trata el anterior memorial suscrito por las partes, por el término de TRES (3) meses contados a partir del 24 de marzo de 2020.

SEGUNDO: TÉNGANSE como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado **CARLOS ALBERTO CERTUCHE MANQUILLO** del auto de fecha 16 de febrero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento

de pago dentro del presente proceso, a partir de la presentación del anterior escrito, esto es desde el 23 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a5e17111dbed07596f361c7c7392056da08700c93ecfb6632df2a49a1f640**
Documento generado en 24/03/2021 02:44:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**